

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

12

SERIE 1992-93

AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO POR  
\$58 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE  
EL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO;  
AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMOS A ENTIDADES  
ESTATALES Y PARA PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y  
INTERESES SOBRE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS

El 25 de febrero de 1992, la Oficina del  
del Gobernador ante "Federal Emergency Management  
solicitó al Banco Gubernamental de Fomento para  
el Banco) autorización para financiar las deudas  
que tienen varios municipios de Puerto Rico,  
desastres anteriores correspondientes al Programa  
Pública, con el propósito de liberar fondos  
por los municipios a FEMA, para cubrir las pérdidas  
de las lluvias del 5 de enero de 1992; y

para cualificar para las ayudas que ofrece FEMA es  
los municipios no tengan deudas al descubierto con

varios municipios adeudan a FEMA y no cuentan con  
caja para saldar estas deudas; y

de no recibirse los donativos de FEMA para cubrir  
se afectaría en gran parte la salud y el bienestar  
anos de los municipios; y

el Banco aprobó y desembolsó los fondos a FEMA para  
deudas de los municipios, de forma tal que estos  
donativos por las pérdidas ocasionadas por las  
esto a que los municipios contrataran con el Banco el  
y

el municipio solicita al Banco Gubernamental de  
Puerto Rico que se financie del Fondo creado por la  
del 15 de mayo de 1947, según enmendada, las deudas  
FEMA,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea

-2-

La Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según la Ley 46 del 21 de agosto de 1990 faculta al Banco de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a prestar un Fondo Especial para Préstamos a Entidades Locales (FEPEG) a un término máximo de veinte (20) años a las Entidades Locales de Puerto Rico y al Gobierno Estatal, sus agencias y empresas públicas; y

La Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según conocida como Ley Municipal de Préstamos, en su artículo 21 (LPR-934b), autoriza a los Municipios de Puerto Rico, mediante Ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal, a tomar préstamos con el Banco de Fomento a FEPEG; y

La Asamblea Municipal (la Asamblea) estima necesario que el Municipio de Humacao contrate con FEPEG el préstamo por \$ 245,963.58 para saldar la deuda;

Por lo tanto, la Asamblea Municipal de Humacao (la Asamblea) por la presente ordena y determina:

1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar un préstamo por doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y ocho centavos con FEPEG, para saldar la deuda con FEMA.

Con el fin de proveer fondos para los propósitos de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se emite una Ordenanza de emisión de un pagaré del Municipio de Humacao, en la suma total de principal de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y ocho centavos (\$ 245,963.58). El pagaré será designado "Pagaré Especial de 1992", será fechado el 27 de agosto de 1992, consistirá de un pagaré de una denominación que vence en plazos trimestrales el 1 de octubre, el 1 de abril, 1 de julio no más tarde de 1997. El pagaré será pagado con intereses desde su fecha de emisión hasta su vencimiento a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo permitido por la Ley, que determine el Banco al momento del préstamo.

El pagaré será firmado por el Alcalde y el Secretario del Municipio y estampará el sello corporativo del Municipio en

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón , Secretaria de la Asamblea

-3-

El préstamo autorizado por esta Ordenanza estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1964, enmendada, conocida como Ley Municipal de Título 15B (21 L.P.R.A.-934b), presentada a la Asamblea Municipal que especifica los términos y condiciones bajo las cuales se otorga el empréstito.

Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a utilizar cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, ingresos y haberes del Municipio de Humacao, para las cantidades necesarias para cumplir con el pago de los respectivos vencimientos del principal de y de los intereses del préstamo autorizado por esta Ordenanza y remitirlos al acreedor. En el caso de que las retenciones y garantías sean suficientes, el Municipio de Humacao, se compromete a pagar y pagará de cualesquiera otros fondos que sean necesarios y suma necesaria para cubrir el pago puntualmente a los vencimientos.

Esta Ordenanza empezará a regir después de su promulgación. No obstante, el financiamiento autorizado por ésta se realizará según lo indicado en la sección 2 de esta Ordenanza. La misma constituirá un compromiso absoluto y vinculante para este Municipio, así como para sus funcionarios y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.

Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido promulgada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier artículo, oración o cláusula fuere declarado nulo por un tribunal no afectará la validez de ninguna otra oración, artículo o cláusula de la misma.

Esta Ordenanza, Resolución o parte de la (s) misma no será (n) en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza (n) por la presente derogadas hasta donde exista.

Copias certificadas de esta ordenanza serán enviadas al Secretario de Hacienda, a Comisionado de Asuntos Municipales y al Comisionado de Fomento para Puerto Rico para su examen y aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón , Secretaria de la Asamblea

-4-

CERTIFICACION

QUEMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de  
Núm. 12, Serie 1992-93, adoptada por la  
Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico en su  
sesión celebrada el 12 de marzo de 1993.

Y EN FAVOR DE LA MISMA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con  
el consentimiento de los siguientes Asambleístas presentes en

Don N. Ramos Cofresí  
Don Raúl Acosta Pérez  
Don Horacio Rosario Hernández  
Don Juan Díaz Robledo  
Don Efraim Castillo Quiñones  
Don Angel C. Cora Romero  
Don Francisco Francois Figueroa  
Don Flavio Díaz Negrón  
Don Luis Miguel Castro Díaz  
Don Alberto Rosario Miranda  
Don Juan Meléndez Arroyo  
Don Juan Vázquez Vázquez

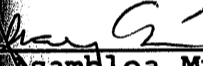
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

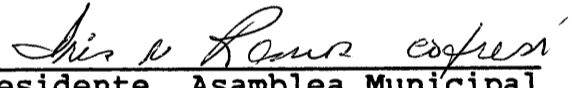
C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea

-5-

EN VIRTUD DE LO CUAL, se libra la presente Certificación  
de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Asamblea Municipal  
Humacao,

  
\_\_\_\_\_  
Presidente, Asamblea Municipal  
Municipio de Humacao,  
Puerto Rico

de marzo de 1993

  
\_\_\_\_\_  
Notario de  
Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

da Alvarez Colón , Secretaria de la Asamblea

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Municipio de Humacao (el Municipio), el Departamento (el Departamento) y el Banco Gubernamental de Fomento Rico (el Banco), otorgan el siguiente Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El Municipio solicitó al Banco un préstamo a través del Programa Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (El Programa para Pagar las deudas relacionadas a desastres anteriores "Emergency Management Agency" (FEMA) y de esta forma los fondos solicitados a FEMA por las lluvias del 5 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El Banco aprobó el préstamo solicitado por el Municipio de Humacao a través del FEPEG,

El Departamento es el Agente Recaudador de impuestos y es responsable de dar seguimiento a los impuestos para que éstos implanten sistemas y procedimientos adecuados, y

El Banco es el Agente Fiscal de los Municipios, por la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según el Administrador del FEPEG.

En consideración a sus respectivos intereses, el Departamento y el Banco acuerdan lo siguiente:

El Municipio contratará un préstamo por doscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres dólares y cincuenta y ocho centavos----- \$(245,963.58).

La tasa de interés será flotante, revisada trimestralmente, pero en ningún momento excederá el máximo autorizado por Ley al momento del desembolso.

El término del préstamo será hasta el 1 de abril 1997.

La fuente de pago para este financiamiento a su vencimiento o retiro, serán los fondos ordinarios del Municipio.

Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a utilizar de cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, créditos, anticipos y haberes del Municipio de Humacao en su poder, las cantidades necesarias para cumplir con el pago puntual a su respectivo vencimiento del principal de y de los intereses del préstamo autorizado por la Ordenanza y permitir los mismos al acreedor. En el caso de que las asignaciones y remesas no fueren suficientes el Municipio de Humacao se compromete a pagar y

LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea

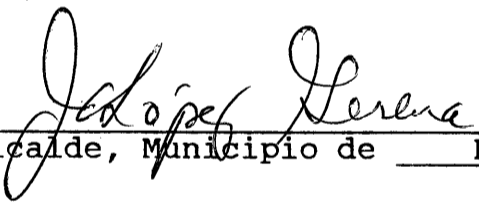
stamo

de cualesquiera otros fondos disponibles la  
necesaria para cubrir el pago puntualmente a sus  
vencimientos.

Los acuerdos sostenidos en este Convenio de  
serán aplicables a los sucesores de  
cualquiera de las partes.

Este Contrato de Préstamo podrá ser enmendado únicamente por  
de las partes.

Humacao, Puerto Rico, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

  
Alcalde, Municipio de Humacao

Secretario de Hacienda de  
Puerto Rico

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico